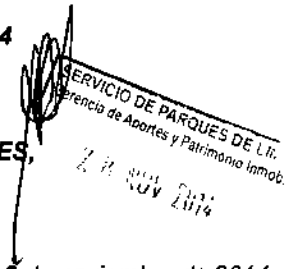


SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° -2014

127 NOV. 2014

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES, HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN



VISTOS: La solicitud con Registro N° 688F-2014/SERPAR LIMA, de fecha 3 de noviembre de 2014, presentada por doña Dora Sánchez Romero, solicitando dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1119-2014 del 21 de julio de 2014 y;

CONSIDERANDO:

Que, con solicitud de Registro N° 688F-2014/SERPAR-LIMA de fecha 03 de noviembre de 2014, la administrada Doña Dora Sánchez Romero de Puga, representada por Don Álvaro Puga Sánchez, solicita anular o dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1119-2014, del 21 de julio de 2014, que aprobó la valorización del área de 148.74 m2, correspondiente al aporte para Parques Zonales por la Habilitación Urbana Nueva, para Uso Residencial de Densidad Baja-RDB, del terreno de 3718.50 m2, con un área afecta a aportes de 3718.50 m2, ubicado en la Av. La Molina Lote 2, Urbanización Rinconada del Lago, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, ascendente a la suma de S/27,345.85 (Veintisiete Mil Trescientos Cuarenta y Cinco con 85/100 Nuevos Soles), en la cual ella es la obligada.

Que, la administrada sustenta su solicitud en el hecho que la Resolución Sub Gerencial N° 202-2014-MDLM-GDUE-SGOPHU, de fecha 13 de marzo de 2014, que aprobó la Habilitación Urbana Nueva y que autorizaba la ejecución de obras de Habilitación Urbana, con lo cual daría lugar a la generación del aporte reglamentario para Parques Zonales, entre otros, fue declarada nula mediante Resolución de Gerencia N° 097-2014-MDLM-GDUE de fecha 18 de julio de 2014, en razón a que contravino las normas reglamentarias para la emisión de su aprobación, incurriendo en causal de nulidad, dispuesto en el numeral 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que a su vez fue rectificadada en su tenor resolutivo sin alterar lo decidido, mediante Resolución de Gerencia N° 101-2014-MDLM-GDUE de fecha 23 de julio de 2014. Por tales motivos también solicitó a su despacho, disponer que el Ejecutor Coactivo, suspenda el procedimiento de cobranza, en conformidad a lo que dispone el artículo 16° numeral 16.1 del TUO de la Ley N° 26979-Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, anulando toda medida de embargo que haya podido dictar.

Que, en los actuados obra el Informe N° 088-2014/SERPAR-LIMA/SG/GAPI-SG/MML, de fecha 30 de setiembre de 2014, en el cual la Sub Gerente de Aportes, precisa que la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1119-2014, de fecha 21 de julio de 2014, se proyectó en atención a los documentos administrativos presentados por la administrada, y en tanto el aporte aprobado no fue cancelado oportunamente, se derivó los actuados a la Unidad de Ejecutoria Coactiva, para que inicie la cobranza coactiva.

Que, asimismo el antes referido informe señala que la recurrente, con fecha 04 de setiembre de 2014, solicita la nulidad del pago de aporte para Parques Zonales por Habilitación Urbana, basándose en la Resolución Sub Gerencial N° 202-2014-MDLM-GDUE-SGOPHU, de fecha 13 de marzo de 2014, por existir litigio con el propietario del Lote 5, el cual se ubica físicamente delante del Lote 2, según los considerandos de la Resolución antes mencionada; por lo que señala que en vista que físicamente no se ha realizado la Habilitación Urbana del Lote (según foto anexa), considera procedente lo solicitado, hasta que la Municipalidad de La Molina, apruebe nuevamente el proceso de Habilitación Urbana de ser el caso.

Que, por su parte la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, mediante Memorandum N° 195-2014/SERPAR-LIMA/SG/GAPI/MML de fecha 01 de octubre de 2014, con lo expuesto por la Sub Gerencia de Aportes, remite los actuados a la Gerencia Administrativa, para que se recabe la opinión legal sobre lo solicitado, señalando además que la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1119-2014 de fecha 21 de



julio de 2014, se encuentra plenamente consentida a la fecha, al no haberse observado dentro del plazo de Ley.

Que, estando al contexto de los hechos antes expuestos, en la que la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, aduce que la Resolución que se busca dejar sin efecto, ha quedado firme y consentida, y considerándose que la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1119-2014 de fecha 21 de julio de 2014, al haber tenido su motivación en la Resolución Sub Gerencial N° 202-2014-MDLM-GDUE-SGOPHU, de fecha 13 de marzo de 2014, y ésta al haber sido declarada nula de Oficio, por la propia Municipalidad de La Molina, al haberse infringido el procedimiento regular para aprobar una Habilitación Urbana, todos los actuados se retrotraen a la etapa previa de la emisión de la Resolución declarada nula, y en tanto la Municipalidad mencionada, no apruebe la Habilitación Urbana, con nueva Resolución, que autorice la ejecución de obra, es obvio que los efectos de la nulidad, alcanzan a la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1119-2014 de fecha 21 de julio de 2014, al haber desaparecido las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo, cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada; siendo así se puede colegir que la precitada Resolución, debe ser revocada por la Secretaria General, y dejarse sin efecto alguno la misma, de conformidad con lo que disponen los artículos 203 numerales 203.2.2 y 203.3 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aun cuando la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1119-2014 de fecha 21 de julio de 2014, haya quedado firme y consentida, máxime si la Sub Gerencia de Aportes, ha informado que la Habilitación Urbana, no ha sido ejecutada a la fecha.

Que, mediante Informe N° 281-2014/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML, la Oficina de Asesoría Legal concluye opinando que la solicitud de la administrada con registro N° 688F-2014/SERPAR LIMA, de fecha 3 de noviembre de 2014 deviene en procedente.

Que, el Principio Administrativo de LEGALIDAD, establece en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR-LIMA; contando con las visaciones correspondientes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud con Registro de Ingreso N° 688F-2014/SERPAR LIMA, del 3 de noviembre de 2014, presentado por la administrada doña Dora Sánchez Romero, revocando y dejándose sin efecto la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1119-2014 de fecha 21 de julio de 2014, en mérito a las consideraciones precedentes.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución, a la administrada doña Dora Sánchez Romero; y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.

**REGISTRESE - COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

**SERPAR DE PARTIDAS - LIMA**

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Transcripción N°.....

A: .....

Para Conocimiento y fines de traslado con.....

Transcripción.....

N°.....

**27. NOV. 2014**

Lima, el.....

.....



*[Handwritten signature]*  
**ALBERTO TOLEDO PRAVEZ**  
SECRETARIO GENERAL  
SERPAR DE PARTIDAS DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima

*[Handwritten signature]*